

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
CHILE**

**TEXTO ACTUALIZADO**

Disposición: CIRCULAR N° 96 (de 21.02.90)

Para: COOPERATIVAS

Materia: Encaje de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

**ACTUALIZACIONES:**

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 99 de 22 de octubre de 1990:  
Circular N° 101 de 6 de enero de 1994; y,  
Circular N° 109 de 7 de agosto de 2003

1.- Normas Generales.

Los pasivos contraídos por las cooperativas de ahorro y crédito, en adelante "las cooperativas", por concepto de depósitos, captaciones y otras obligaciones, están sujetos a las normas de encaje contenidas en el Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Para cumplir con la obligación de constituir el encaje exigido por dichas normas, las cooperativas sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia se ceñirán a las instrucciones contenidas en la presente Circular.

1.1.- Período de encaje.

El encaje será calculado por "períodos mensuales", que corresponderán al lapso comprendido entre el día 9 de un mes y el día 8 del mes siguiente, considerando para tal efecto los días corridos. Por consiguiente, el cómputo de los pasivos afectos a encaje y de los montos de encaje mantenido, se efectuará sobre la base de los saldos promedios que se registren en los días corridos de cada uno de dichos "períodos mensuales".

1.2.- Plazo de vencimiento de los documentos.

Los plazos de vencimiento de los depósitos o documentos de captación, que determinarán la tasa de encaje a que la obligación quedará afecta, se refieren al lapso que debe transcurrir entre la constitución del depósito o suscripción del documento de captación o su renovación, según sea el caso, y la fecha en que el acreedor o depositante tiene derecho a recuperar el total o parte del capital o intereses, si se trata de una operación no reajutable, o del capital o reajustes, cuando la operación sea reajutable.

En el caso de la obtención de recursos mediante la venta de documentos con pacto de retrocompra, el plazo de que se trata será el que medie entre la fecha de venta del documento y la fecha fijada para su retrocompra.

Para los efectos de encaje, se entiende que son depósitos u obligaciones a la vista aquellos cuyo pago pueda ser legalmente requerido dentro de un plazo inferior a treinta días. Los que sólo pueden serlo en un plazo de treinta días o más, se considerarán a plazo.

2.- Tasas de encaje y obligaciones afectas.

2.1.- Depósitos, captaciones y otras obligaciones a la vista.

Los depósitos, captaciones y demás obligaciones a la vista que las cooperativas registren en la partida "Otros saldos acreedores a la vista" según lo indicado en el numeral 3.2 de esta Circular, estarán afectos a una tasa de encaje del 9%.

2.2.- Depósitos, captaciones y obligaciones a plazo.

Los depósitos y captaciones a plazo, desde 30 días y hasta un año, estarán afectos a una tasa de encaje de 3,6%, al igual que todas las demás obligaciones desde 30 días a un año incluidas en la partida "Otros saldos acreedores a plazo" según lo indicado en el numeral 3.3 de esta Circular.

Los depósitos a más de un año estarán afectos, igualmente, a una tasa de encaje de 3,6%.

2.3.- Obligaciones con el exterior.

Las obligaciones con el exterior pactadas hasta un año plazo, estarán afectas a una tasa de encaje de 3,6%.

El encaje correspondiente a estas obligaciones se deberá constituir exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América, mantenidos en caja o disponibles en cuentas corrientes con empresas bancarias situadas en Chile.

3.- Cuentas de depósitos, captaciones y obligaciones afectas a encaje.

3.1.- Contabilización de las obligaciones.

Atendido que en la actualidad las cooperativas fiscalizadas por esta Superintendencia utilizan el formulario MB1 para entregar mensualmente la información contable, el registro de sus obligaciones deberá ceñirse a los criterios establecidos para la presentación de dicho formulario, contenidos en el Manual del Modelo de Balance y Estado de Situación (MMB1).

En particular, deben tenerse presente las siguientes instrucciones generales:

a) Todos los depósitos, captaciones y obligaciones de plazo vencido deberán registrarse como "Otros saldos acreedores a la vista" hasta la fecha en que dichos valores sean restituidos a sus beneficiarios. De acuerdo con esto, las cooperativas no deben dar de baja las captaciones a su vencimiento, mediante el giro de cheques u otros documentos similares, antes de que el pago de dichos valores sea requerido por los interesados.

b) Los reajustes e intereses de las obligaciones afectas a encaje no se computan para establecer el encaje exigido y, por lo tanto, los primeros deberán registrarse en cuentas complementarias, en tanto que los intereses se registrarán e informarán separadamente en el formulario MB1, en las partidas que correspondan.

c) Para las obligaciones a plazo deberán utilizarse cuentas diferentes para registrar las operaciones entre 30 días y un año plazo y a más de un año plazo.

3.2.- Depósitos, captaciones y obligaciones a la vista.

Los saldos de las operaciones que correspondan a obligaciones a la vista, deben quedar reflejados en la partida 3010 "Otros saldos acreedores a la vista" del formulario MB1, los que estarán afectos a la tasa de encaje señalada en el numeral 2.1 anterior.

3.3.- Depósitos, captaciones y obligaciones a plazo.

Las cooperativas considerarán como afectos a la tasa de encaje de que trata el numeral 2.2 anterior, los saldos diarios de todas aquellas cuentas en que registren obligaciones efectivas a favor de terceros, exigibles entre treinta días y un año plazo, incluidas las derivadas de la venta de documentos de su cartera de colocaciones e inversiones con pacto de retrocompra, distintas de aquellas que se mencionan en el párrafo siguiente de este numeral.

No estarán afectas a encaje las obligaciones a más de un año y las obligaciones en favor de bancos y sociedades financieras por préstamos obtenidos de esas instituciones, cualquiera sea su plazo, ni los pasivos representativos de ventas con pacto de retrocompra de pagarés emitidos por el Banco Central de Chile y por la Tesorería General de la República.

4.- Importe que las cooperativas pueden deducir de sus obligaciones afectas a encaje.

Las cooperativas podrán deducir diariamente de sus obligaciones a la vista afectas a encaje, el monto de los cheques y otros documentos de la plaza y de otras plazas provenientes de sus captaciones y del pago de obligaciones, que hayan depositado en cuentas corrientes bancarias y que requieran, a lo menos, de un día hábil bancario para su cobro a fin de ser considerados fondos disponibles. En caso que dicho monto fuere superior al de tales obligaciones, el excedente podrá deducirse de sus obligaciones a plazo afectas a encaje.

Para dichos efectos, las cooperativas usarán la cuenta de orden "Cheques y documentos depositados en bancos" de la partida 9140 del formulario MB1, en la cual se debitará diariamente el valor total de los cheques y documentos depositados en el día en empresas bancarias, y que requieran a lo menos de un día hábil de cobro para ser considerados fondos disponibles, debiendo obligatoriamente descargarse por dicho monto total el día hábil bancario siguiente. Luego, su saldo deberá reflejar el monto de los cheques y documentos depositados en ese día, siempre que cumplan con la condición ya establecida respecto a su calidad de valores en cobro. Como resulta evidente, el respaldo de esta contabilización estará constituido necesariamente por los respectivos comprobantes de los depósitos efectuados en bancos.

De acuerdo con lo expresado, no son susceptibles de deducción los cheques girados a cargo del mismo banco en el cual sean depositados, los que, por consiguiente, tampoco podrán debitarse a la mencionada cuenta, cuyo saldo diario reflejará solo el monto deducible de las obligaciones afectas a encaje.

5.- Pago de intereses por encaje.

El Banco Central de Chile pagará intereses sobre el encaje exigido por los depósitos a plazo en moneda chilena, en las condiciones y plazos dispuestos en el Capítulo III.A.2 del Compendio de Normas Financieras del Instituto Emisor.

Las cooperativas de ahorro y crédito abonarán los intereses devengados por el concepto anteriormente indicado en la cuenta "Intereses ganados sobre encaje exigido", de la partida 7200 del MB1.

6.- Encaje mantenido.

El encaje mantenido por las cooperativas debe estar compuesto por billetes y monedas de curso legal del país, que estén en caja en la respectiva cooperativa, y por fondos disponibles en cuentas corrientes que ésta mantenga con bancos situados en el país.

Para ese efecto, el monto computable como encaje mantenido en depósitos en cuentas corrientes deberá corresponder a los saldos disponibles que registren dichas cuentas en las respectivas empresas bancarias, menos los cheques girados por la cooperativa contra esas cuentas corrientes y que a la fecha del cómputo no hayan sido pagados.

El encaje mantenido por las obligaciones con el exterior debe estar constituido exclusivamente por billetes y monedas correspondientes a dólares de los Estados Unidos de América, ya sean que estén disponibles en caja o en cuentas corrientes con bancos situados en Chile.

7.- Información a la Superintendencia.

Las cooperativas deberán enviar la información correspondiente a encaje mediante el archivo C53 "Control de Encaje", de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° 108 del 4 de junio de 2003.

8.- Sanciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Bancos, las cooperativas de ahorro y crédito que no mantengan el encaje a que están obligadas, incurrirán en una multa que debe aplicar esta Superintendencia, igual al doble del interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, la que se aplicará sobre el déficit que se produjere en el período mensual.

---